

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00886 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar el hecho primero de la demanda, toda vez que la fecha allí informada no armoniza con la de suscripción indicada en el contrato de arrendamiento base de esta ejecución.
- Indicar los motivos por los cuáles las pretensiones fueron divididas respecto de cada demandada, adviértase que las suscriptoras del contrato de arrendamiento base de la ejecución son deudoras solidarias por la totalidad de cada una de las obligaciones derivadas del incumplimiento de dicho convenio.
- Excluir las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses de mora, toda vez que, en la cláusula penal cobrada, va inmersa la reparación con ocasión del incumplimiento aducido.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 13 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c72436babc011fc084009a7d68c87a481296c274f7bbd454885ec1afcf1d7600
Documento generado en 12/10/2021 12:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>